Expediente: **663/06**
Carátula: **CITRUSVIL S.A. C/ ALE MAMET S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**
Fecha Depósito: **16/05/2025 - 04:40**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LA AÑORADA S.R.L., -TERCERO
90000000000 - EL CAÑERO S.R.L., -TERCERO
90000000000 - PUENTE S.R.L., -TERCERO
90000000000 - VILLAGRA, FERNANDO RAUL-INTERVENTOR
90000000000 - ALE, NIEVES NORA-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, JULIA GLADYS-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, ANTONIO RICARDO-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, MARIA ELENA-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, RODOLFO NERI-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, RAFAEL EUGENIO-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, JUAN CLODOMIRA-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, JOSE DIEGO-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - ALE, MAMET-HEREDERO DEMANDADO
20185128068 - ALE, MAMET-DEMANDADO
20172700986 - CITRUSVIL S.A., -ACTOR
30715572318808 - FISCALIA DE CAMARA CIV. Y COM.Y LABORAL C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 663/06

H20721757554

JUICIO: CITRUSVIL SA C/ ALE MAMET S/ REIVINDICACIÓN - EXPTE. N°: 663/06

Concepción, 15 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado José Horacio Luna, apoderado de los herederos del demandado fallecido Mamet Ale, Nieves Dora Ale, Antonio Ricardo Ale, María Elena Ale, Rodolfo Neri Ale, Rafael Eugenio Ale, Juana Clodomira Ale, Diego José Ale, Mamet Ale, Jorge Luciano Medina Ale y de Gonzalo Alfredo Medina Ale, en su carácter de sucesores de la heredera fallecida Julia Gladys Ale en fecha 26/3/2025, contra la sentencia n° 43 dictada por este Tribunal en fecha 10 de marzo de 2025, en los autos caratulados: “Citrusvil SA c/ Ale Mamet s/ Reivindicación - expediente. n°: 663/06, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 43 de fecha 10 de marzo del 2025, este Tribunal resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Carlos. A. Guiñazú en representación de la parte actora en fecha 28/5/2024, contra la sentencia n° 139 de fecha 30 de abril de 2024, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIa Nominación del Centro Judicial de Concepción. En consecuencia condenar a la demandada a restituir a la parte actora la posesión de la fracción del inmueble objeto de la acción ubicado en la localidad de San José de Caspichango, Dpto. Monteros, identificado catastarmente: Padrón 242.317 matrícula y orden 22346/ 149; C I; Sección F; Manzana o Lamina 43; Parcela 2P; Superficie 2 Has. 3439,1285 m2. Linda al norte con José Ignacio Araoz y Leandro Araoz y Martín Zamora. Río Acheral de por medio; al oeste fracción n 2 del mismo plano y Nouges hermanos; al sur Nouges hermanos y Martín Zamora Río Acheral de por medio; al este José Ignacio Araoz y Leandro Araoz y Martín Zamora, Río Acheral de por medio, en un plazo de treinta (30) días de quedar firme la presente. Las costas de ambas instancias fueron impuestas a la parte demandada vencida (art. 60 y 61 del CPCC).

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el letrado José Horacio Luna, apoderado de los herederos del demandado fallecido Mamet Ale. Nieves Dora Ale, Antonio Ricardo Ale, María Elena Ale, Rodolfo Neri Ale, Rafael Eugenio Ale, Juana Clodomira Ale, Diego José Ale, Mamet Ale, Jorge Luciano Medina Ale y de Gonzalo Alfredo Medina Ale, en su carácter de sucesores de la heredera fallecida Julia Gladys Ale en fecha 26/3/2025.

Al fundar el recurso, la parte recurrente expresó que lo agravia el fallo en cuanto considera “perfecto” el título de Citrusvil SA, para el ejercicio de la acción reivindicatoria, en abierta arbitrariedad y en franca contradicción. Manifestó que el decisorio impugnado deviene en arbitrario, al apartarse de las constancias obrantes en autos y de lo normado por los arts. 2.378 y 2.379 del Código Civil. Se basa en la infracción a normas de derecho y en la doctrina de la arbitrariedad (art. 807, incs. 1° y 2°, del CPCC). Planteó reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley, contestó el Dr. Carlos Alberto Guiñazú apoderado de la parte actora, Citrusvil SA mediante presentación de fecha 3/4/2025 según reporte del SAE, (4/4/2025 según historia del SAE), quien solicitó que se declare inadmisible el recurso de casación, y se lo rechace con costas.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado José Horacio Luna, apoderado de los herederos del demandado fallecido Mamet Ale, Nieves Dora Ale, Antonio Ricardo Ale, María Elena Ale, Rodolfo Neri Ale, Rafael Eugenio Ale, Juana Clodomira Ale, Diego José Ale, Mamet Ale, Jorge Luciano Medina Ale y de Gonzalo Alfredo Medina Ale, en su carácter de sucesores de la heredera fallecida Julia Gladys Ale en fecha 26/3/2025, contra la sentencia n° 43 dictada por este Tribunal en fecha 10 de marzo de 2025.

II).- TENER presente la introducción del caso federal.

III).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. María Cecilia Menéndez.

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.